



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
ASESORIA JURIDICA

DECRETO EXENTO N°:

4201/c 1

CONSTITUCION, 29 OCT 2021

REF.: APRUEBA ORDENANZA GENERAL DE FERIAS
LIBRES DE CONSTITUCIÓN

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 5, 12, 63 letra I) y 65 letra L) del D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; los artículos 40, 41, 42 del Decreto N°2385 del Ministerio del Interior que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre rentas municipales, lo señalado en dictamen N° E60748/2011 emitido por la Contraloría General de la República, lo acordado en Sesión Ordinaria N°35 de fecha 19 de octubre de 2021 del H. Concejo Municipal y el Memorándum N°524/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Municipalidad, la administración de los Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público existentes en la comuna, así como el otorgamiento de Permiso Municipales para el ejercicio de las actividades lucrativas de la comuna.

Que, resulta necesario actualizar las normas que regulan las actividades comerciales establecidas en la feria libre de la comuna.

Que, en memorándum N°524/2021, la Dirección de Asesoría Jurídica propuso al H. Concejo Municipal el nuevo texto de la nueva Ordenanza General de Ferias Libres de Constitución.

Que, el H. Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°35 de fecha 19 de octubre de 2021 acordó aprobar propuesta del texto legal de la nueva Ordenanza General de Ferias Libres de Constitución.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza General de Ferias Libres de Constitución:

“ORDENANZA GENERAL DE FERIAS LIBRES DE CONSTITUCIÓN

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de las Ferias Libres de la comuna y ciudad de Constitución en bienes nacionales de uso público y de propiedad o Administración Municipal, y todos los titulares de permisos, sus ayudantes y suplentes estarán sujetos a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2: Se entenderá por Ferias Libres al comercio que se ejerza en la vía pública de la comuna, en los días, horas y lugares o locales que la municipalidad autorice, para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal, artículos de almacén, de paquetería o bazar y artesanía, entre otros, todo conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza, entre productores o intermediarios y consumidores.

ARTÍCULO 3: Definiciones: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

A. ADMINISTRADOR DE FERIA: Aquel funcionario designado por el alcalde y sujeto a responsabilidad administrativa, encargado principalmente de asuntos de carácter fiscalizador, conciliador y administrativo e investido de las facultades que esta ordenanza señala.

B. INSPECTOR DE FERIA: Aquel funcionario sujeto a responsabilidad administrativa, encargado principalmente sobre asuntos de carácter financiero, administrativo y fiscalizador.

C. PUESTO DEFINITIVO: Aquel de carácter permanente, decretado a través de acto administrativo emitido por el alcalde, cuya duración es indefinida salvo las excepciones que estipule esta ordenanza o el decreto que lo estableció.

D. PUESTO PROVISORIO: Aquel de carácter temporal, destinado a ocupar el puesto disponible de forma excepcional por un día, contra el pago de un permiso diario.

E. COMERCIO AMBULANTE: Aquel comercio que se ejerza sin tener asiento fijo.

F. COMERCIO ESTACIONADO: Aquel comercio que vende mercaderías de poco valor y que tienen asiento fijo autorizado por la municipalidad, en calles y bienes nacionales de uso público que se encuentren regulados en esta Ordenanza y cuenten con su permiso precario.

G. COMERCIO NO AUTORIZADO O ILEGAL: Aquella actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con un permiso municipal.

H. COMERCIANTES DE FERIAS LIBRES: Aquellos que están autorizados por la municipalidad, para ofrecer sus productos en calles o bienes nacionales de uso público regulados en esta ordenanza.

I. PERMISO MUNICIPAL: Corresponde a la autorización otorgada por la autoridad municipal, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público, afecta al pago de los derechos que la Ordenanza de Derechos Municipales determine.

J. PRECARIO: Es la característica propia de los permisos regulados en esta ordenanza, en virtud de la cual no constituye un régimen de propiedad del beneficiario y, en consecuencia, los permisos son esencialmente modificables o derogables por la autoridad, sin que produzcan un derecho a indemnización.

K. TITULAR: Aquella persona natural autorizada para ejercer a nombre propio el comercio contemplado en esta Ordenanza.

L. SUPLENTE: Aquella persona que reemplaza de manera transitoria, al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza y que actúa a nombre de éste y está sometido a su mismo estatuto.

M. AYUDANTE: Aquel que colabora con el Titular de un permiso o con el Suplente de dicho titular en el ejercicio del comercio regulado por esta Ordenanza.

N. ALIMENTO O PRODUCTO ALIMENTICIO: Es cualquier sustancia o mezclas de éstas, sólidas o líquidas destinadas al consumo humano.

Cualquier definición, obligación, prohibición, condición de carácter sanitario, higiene o salubridad contenida en esta Ordenanza se entenderá remitida a lo dispuesto en el Código Sanitario y en el Decreto Supremo N°977 de 1996 del Ministerio de Salud.

TÍTULO II DE LOS GIROS

ARTÍCULO 4: En la feria libre se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- A. Frutas y verduras.
- B. Papas y legumbres.
- C. Productos del mar en estado fresco envasados y porcionados como ceviche o mariscales.
- D. Productos de origen animal (aves, huevos, lácteos, miel, entre otros).
- E. Menaje y plásticos, artículos de aseo y cuidado personal, rotulados y de procedencia conocida.
- F. Artesanía y muebles.
- G. Bazar, paquetería y artículos cosméticos.
- H. Ropa reciclada.
- I. Plantas y flores.
- J. Artículos eléctricos, ferretería y repuestos electrónicos certificados.

Todos estos giros se homologarán respecto a lo establecido en la Ordenanza de Derechos y Permisos.

ARTÍCULO 5: No obstante, los giros mencionados en el artículo anterior, siempre podrán ser objetos a modificación, por intermedio de solicitud de ampliación, siempre que el pago del permiso municipal se encuentre al día conforme a lo estipulado en la presente ordenanza y los giros sean compatibles entre sí.

TÍTULO III

DE LOS LUGARES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6: Las ferias libres deberán funcionar fuera del sector céntrico de la ciudad. Estos lugares serán habilitados por la municipalidad y deberán estar convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad ambiental.

ARTÍCULO 7: La actual feria libre se encuentra autorizada en el sector nororiente de la ciudad, y se ubica en calle Infante entre Blanco y Oñederra, bajo el siguiente ordenamiento:

A. DE OÑEDERRA A FREIRE:

Será destinado para pequeños comerciantes, como: artesanía, bazar, ropa reciclada, paquetería, herramientas y repuestos certificados, frutas y verduras.

B. DE FREIRE A BULNES:

Será destinado a locatarios con módulos, bajo el siguiente ordenamiento:

- **COSTADO ORIENTE:** Para frutas y verduras, productos vegetales, productos lácteos, productos avícolas (aves y huevos), productos del mar (preparados), productos de almacén. Paquetería, excepcionalmente autorizado por esta municipalidad.

- **COSTADO PONIENTE:** Artesanía, bazar o paquetería. Frutas y verduras, excepcionalmente autorizado por esta municipalidad.

C. DE BULNES A BLANCO:

Será destinado especialmente a los productores del ramal. No obstante, podrá destinarse para frutas y verduras, productos vegetales, productos del mar (preparados), productos avícolas, paquetería, abarrotes y bazar.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso uno referente a la localización de la feria libre, podrá excepcionalmente autorizarse comercio en Infante a Rosas por calle Blanco siempre y cuando se destine exclusivamente para personas del ramal con pago de permisos en forma diaria.

ARTÍCULO 8: Los recintos destinados a feria libre deberán estar pavimentados.

ARTÍCULO 9: La Dirección del Tránsito será la responsable de dictar las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en bocacalles y normas adecuadas para el expedito tránsito en las calles adyacentes, conforme a la reglamentación de la Ley de Tránsito. La Dirección de Tránsito deberá permanentemente supervisar el estado de señaléticas, pintura de calles y avenidas que permitan los flujos expeditos de las personas entre las calles donde se ubica la Feria Libre. La Dirección de Rentas y la Administración Municipal, a través de sus Inspectores o del Administrador de la feria, supervisarán el cumplimiento del presente artículo, debiendo informar, por escrito, a la autoridad su incumplimiento.

ARTÍCULO 10: Se prohíbe estrictamente, tanto, la instalación de ferias libres, como el comercio ambulante, en cualquier otro lugar que no sea aquel establecido y autorizado por la Municipalidad de Constitución.

ARTÍCULO 11: El horario de funcionamiento de la feria libre será de 08:00 a 14:30 horas.

El horario de instalación de los puestos será hasta las 10:00 hrs.

El horario de levantamiento de los puestos será de lunes a jueves hasta las 15:30 hrs., y de viernes a domingos y festivos hasta las 16:00 hrs.

En fechas especiales tales como: fiestas patrias, navidad o año nuevo, este horario podrá ser ampliado, previa autorización municipal.

El titular de un permiso podrá ocupar solamente el espacio correspondiente al ingreso de los vehículos para instalarse en la mañana y será como máximo hasta la 8:00 hrs. El ingreso de los vehículos para el retiro de los puestos será de 14:30 a 15:00 hrs.

TÍTULO IV DE LOS PUESTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12: El espacio que podrá ocupar un puesto será de 3x3 metros, con excepción de la calle Infante entre Blanco y Bulnes que podrán ocuparse espacios con un mínimo de 1x3 metros, en ningún caso podrán ocuparse la totalidad de la vereda, dejando despejado al menos un metro desde la línea de edificación.

La demarcación la efectuará por lo menos 2 veces al año la Dirección de Tránsito, bajo las directrices que entregue la Dirección de Rentas en base a lo señalado por los Inspectores y Administrador de la feria.

ARTÍCULO 13: El número de puestos de cada feria libre será determinado por la municipalidad de acuerdo a la superficie del terreno.

Los puestos desocupados con motivo de ausencia temporal de sus locatarios, serán destinados o asignados por el Administrador de la feria libre, cancelando el respectivo arancel diario. La regla general será entregar preferencia a personas sin permiso definitivo o transitorio, en caso de no existir una persona interesada, podrá extenderse el puesto adyacente.

ARTÍCULO 14: Las mercaderías se expondrán en módulos o tableros tipo estándar, cuyas dimensiones y modelos serán aprobados por la municipalidad.

ARTÍCULO 15: Todos los puestos y los locales de la feria libre estarán protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal o madera, los que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables. La municipalidad efectuará el diseño de tales módulos y carpas, la cual la totalidad de los feriantes deberán utilizar.

ARTÍCULO 16: No podrá ocuparse el sitio de estacionamiento con mercaderías, ni objeto alguno, después de estas horas. No podrá levantarse el puesto antes de la hora de término, aun cuando se hayan agotado las mercaderías. En caso fortuito o fuerza mayor podrá ser autorizado por el administrador de la feria, previa evaluación del caso.

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 17: Las instalaciones, carpas y útiles en general, se mantendrán en buenas condiciones de aseo y conservación, siendo responsabilidad de los feriantes su mantención.

ARTÍCULO 18: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas en tarimas de maderas

especiales para su protección y aislamiento. La municipalidad entregará el diseño de tales tarimas.

ARTÍCULO 19: Los puestos que se destinan a la venta de productos del mar en estado fresco, envasados y porcionados (ceviches y mariscales), se expendrán solo en los lugares adaptados para ello y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- A. Disponer de un adecuado mesón, construido con material impermeable e inoxidable.
- B. Mantener los productos bajo un sistema de refrigeración y de preferencia, a la sombra.

TÍTULO VI

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA FERIA LIBRE

ARTÍCULO 20: El ejercicio del comercio a que refiere esta Ordenanza estará afecto al pago de permiso municipal correspondiente por el ejercicio de una actividad lucrativa de conformidad a lo establecido en el Decreto 2385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales del Ministerio de Interior, al pago por los derechos por el permiso municipal de ocupación de bien nacional de uso público y de los derechos de aseo, determinados por la Ordenanza de Derechos Municipales y Permisos.

ARTÍCULO 21: Aquellas personas que estén interesadas en obtener un permiso municipal deben reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de 18 años.
- B. No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido.
- C. No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Constitución u otra.
- D. Tener residencia en la comuna de Constitución.

ARTÍCULO 22: Los comerciantes interesados en obtener permisos municipales para ejercer el comercio en la feria libre, deberán ingresar una solicitud en la Oficina de Partes, donde se indicará la siguiente información:

- A. Individualización del peticionario, su ayudante y respectivo suplente.
- B. Indicación del rubro que desarrollará.
- C. Certificado de antecedentes del interesado, cuya fecha de emisión no debe ser anterior a 30 días.
- D. Fotocopia de cédula de identidad.
- E. Declaración jurada que no es comerciante establecido, con o sin patente.
- F. Registro Social de Hogares o su solicitud en trámite o del instrumento equivalente.

Los requisitos señalados también serán solicitados a fin de proceder al traslado o cambio de titular del puesto.

ARTÍCULO 23: Una vez aprobadas las solicitudes por el alcalde, se confeccionarán y enrolarán los permisos correspondientes, los que se pagarán mensualmente y trimestralmente, por anticipado, los primeros 10 días de cada mes, según corresponda.

ARTÍCULO 24: No podrá, en caso alguno, otorgarse permisos a aquellas personas que tengan comercio establecido, con o sin patente. Sin embargo, los comerciantes ubicados en la feria y que tengan comercio establecido o lo inicien, tendrán un plazo de 3 meses para hacer abandono del puesto que ocupan en la misma. Este plazo se contará, para los que tengan el referido comercio desde la fecha de tal iniciación. Al vencimiento de este plazo se entenderá caducado de pleno derecho el permiso respectivo.

ARTÍCULO 25: Los feriantes deberán tener lugar visible al público, el comprobante de cancelación del permiso correspondiente al último pago.

ARTÍCULO 26: Las personas que no asistan durante 60 días continuos o discontinuos, sin causa justificada previamente y sin presencia del suplente, deberán hacer entrega de su puesto a la municipalidad, aun cuando estén cancelados dichos permisos. Los inspectores municipales y/o administrador, serán los ministros de Fe de acreditar el no cumplimiento. Respecto de la futura titularidad del permiso, será el alcalde quien determine y disponga la entrega a otra persona, siempre que ésta última, cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

TÍTULO VII DE LOS TITULARES, AYUDANTES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 27: El ejercicio del comercio en la feria libre será realizado personal y exclusivamente por el titular del permiso, quien podrá contar con un ayudante, debidamente autorizado por la municipalidad. Dicho ejercicio siempre debe respetar la ubicación, superficie de ocupación y giros autorizados.

ARTÍCULO 28: Solo el titular de un permiso de feria libre podrá contar con hasta dos ayudantes, quienes tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones del titular. Para los efectos de registro, los ayudantes deberán figurar en el registro contemplado en el artículo 22, letra A. En dicho registro deberá considerarse:

- A. Nombre completo.
- B. Número de cédula de identidad
- C. Domicilio o residencia habitual.

Si el titular requiere hacer cambio de su ayudante, debe comunicarse previamente con el departamento de Rentas y Permisos para efectos de realizar las modificaciones correspondientes en el registro.

ARTÍCULO 29: Los ayudantes del titular del permiso podrán ser:

- A. El cónyuge o conviviente.
- B. Los padres.
- C. Los hijos.
- D. Los hermanos.
- E. Los nietos u otros familiares directos del titular.

En casos calificados por la Dirección de Rentas y Permisos, podrán autorizarse otras personas no contempladas en las letras anteriores, mediante un informe que esta autoridad deberá emitir dentro de un plazo de 15 días.

ARTÍCULO 30: Para efectos de designar a un ayudante, bastará con la sola presentación de un certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e

Identificación que acredite alguna de las relaciones familiares mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 31: El titular del permiso podrá ausentarse para la compra de mercaderías, asistencia a consulta o tratamientos médicos, ejercicio de actividades gremiales u otra diligencia personal semejante. Para dichos efectos, el ayudante deberá siempre informar del motivo, como también de la duración de la ausencia, para efectos de la fiscalización en el ejercicio del comercio normal de la feria, lo que deberá registrarse en el Registro de Inspección.

ARTÍCULO 32: Los suplentes podrán ser aquellas personas contempladas en el artículo 31 cuando excepcionalmente situaciones de fuerza mayor afecten al titular, quien podrá solicitar a la autoridad municipal, se le autorice designar a un suplente, solamente por aquel periodo que dure su ausencia, que no podrá exceder en ningún caso los 30 días corridos. Excepcionalmente podrá ser prorrogado por igual periodo, previo informe al departamento de Rentas y Permisos, mediante el cual, se acreditará el impedimento del titular. El suplente no podrá tener dicha calidad en más de un permiso.

ARTÍCULO 33: La suplencia deberá solicitarse por escrito en la oficina de partes de la municipalidad, fundamentando cuales son los hechos que la originan y respaldada debidamente con los documentos que la fundan, dentro del plazo de cinco días contados desde la ocurrencia del impedimento. El suplente podrá entrar en funciones inmediatamente, pero para mantenerse en tal calidad es imprescindible presentar la documentación para tramitar formalmente la suplencia que no podrá exceder los 5 días de ocurrido el impedimento.

ARTÍCULO 34: Una vez transcurrido el plazo máximo para la suplencia determinado en el artículo 32 y sin que concurriese el titular a su puesto de trabajo, necesariamente deberá ponerse término al permiso. No obstante, en casos de tratarse de incapacidad mental, física o transitoria debidamente fundada, la autoridad municipal, podrá prorrogar la suplencia prudencialmente, atendidos los documentos presentados.

ARTÍCULO 35: Para aquellos titulares mayores o de 65 años de edad, que gocen un mínimo de 10 años un permiso y que acrediten la incapacidad contenida en el artículo previo, podrán solicitar que se les autorice un suplente con carácter de permanente. Dicha suplencia podrá ser renovada cada año.

ARTÍCULO 36: Si el permiso terminara por fallecimiento o incapacidad física o mental permanente del titular, el cónyuge, conviviente, hijos o herederos testamentarios interesados en continuar el ejercicio de comercio en la feria, podrán solicitar extraordinariamente un nuevo permiso dentro del plazo de 60 días desde el fallecimiento o declarada la incapacidad, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22. Mientras se resuelva esta solicitud, los familiares descritos previamente, podrán hacer uso temporal del permiso del titular fallecido o declarado incapaz.

Una vez que la autoridad municipal acceda a la solicitud y cumplidos con los requisitos citados anteriormente, los interesados, podrán hacer uso del permiso, previamente pagados, los derechos municipales respectivos.

ARTÍCULO 37: La incapacidad física o mental del titular, transitoria o permanente, deberá acreditarse ante la Dirección de Rentas y Permisos mediante los certificados de salud correspondientes emitidos por la autoridad competente, como por ejemplo la Comisión Médica designada por la Superintendencia de Pensiones o la Comisión Médica Preventiva e Invalidez o un médico especialista del ramo.

TÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 38: Tanto ayudantes, como suplentes, estarán sujetos a las mismas obligaciones y prohibiciones del titular para efectos de cumplir la presente ordenanza.

Todo titular del permiso, o su suplente en caso que corresponda, deberá portar los siguientes documentos, que deben ser exhibidos, cada vez que la autoridad municipal lo estime oportuno:

- A. Cédula de identidad.
- B. Copia de permiso.
- C. Comprobante de pago al día.
- D. Autorización sanitaria, si correspondiere.

Si se negare injustificada y reiteradamente a exhibir los documentos anteriormente solicitados, podrá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local y por cuenta separada, siempre la autoridad municipal podrá estar facultada para poner término al permiso.

ARTÍCULO 39: Los titulares y sus ayudantes que trabajen en la feria libre estarán obligados a usar su placa de identificación que otorgará la municipalidad y un delantal o guardapolvos como parte de la vestimenta.

ARTÍCULO 40: Los manipuladores de alimentos deberán dar cumplimiento a las medidas estipuladas en el Título I Párrafo VI "De los requisitos de higiene del personal" del reglamento Sanitario de los Alimentos D.S N°977 de 1996 del Ministerio de Salud y en especial, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- A. Estar libre de enfermedades infecto contagiosas.
- B. Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos.
- C. Uso obligatorios de delantal y placa de identificación, en los términos del artículo 39.

ARTÍCULO 41: La mantención del lugar aseado será de cargo de los feriantes, debiendo ser estricto el cumplimiento a las obligaciones mínimas que se señalan:

- A. Asear el lugar al término de la atención, recogiendo los receptáculos del puesto y barrer el sitio.
- B. Retirar la basura del suelo, sin dejar ningún desecho, ni resto del ejercicio de la actividad comercial, una vez levantada la feria libre.
- C. Acumular la basura, en bolsas o envases desechables, los que deberán quedar ordenados y amontonados en la calzada, en espera de ser retirados.

ARTÍCULO 42: Los comerciantes de productos del mar en estado fresco envasados y porcionados, deberán ir depositando los desechos plásticos en receptáculos con tapa y provistos de una bolsa plástica, que debe ser cerrada correctamente para efectos de evitar emanaciones de olores molestos.

TÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 43: Queda estrictamente prohibido:

1. Mercaderías

A. Mezclar en un mismo canasto o receptáculos, varios productos que, por razones de descomposición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.

B. Adulterar peso de los productos de cualquier forma, en especial alterar la romana o pesa.

C. En general, la manipulación de alimentos sin observancia de lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, D.S N°977 de 1996 del Ministerio de Salud.

2. Venta:

A. La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en los puestos destinados exclusivamente para ellos.

B. Vender alimentos en mal estado de conservación, adulterados falsificados o contaminados.

C. La venta y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas o estupefacientes, ya sea en estado natural o elaborado.

D. La venta de detergentes o insecticidas, en el mismo puesto donde se expendan productos alimenticios.

E. La realización de todo comercio en forma ambulante durante el funcionamiento de la feria libre, exceptuando exclusivamente la venta de hallullas y mote con huesillos.

F. Ejercer un comercio distinto al autorizado.

G. La venta de todo tipo de fármaco-medicamentos, fuegos artificiales, combustibles, lubricantes, hilo curado y cualquier producto que tenga condiciones especiales para su comercialización o esté expresamente prohibida la misma.

H. La venta de armas blancas.

3. Instalaciones de puestos:

A. Instalar carros, locales, puestos u otros, fuera del horario de funcionamiento.

B. El uso de otros muebles que no sean autorizados por la municipalidad. Así como su ampliación, modificación o agregado que signifiquen la ocupación de un mayor espacio de extensión que lo autorizado.

C. Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito, vista u olfato del público.

D. El titular de un permiso no podrá utilizar un puesto adicional al que posee, aun cuando éste se encuentre desocupado, salvo la excepción contenida en el artículo 13.

E. La presencia de animales, dentro de los límites fijados para su funcionamiento.

4. Vehículos:

A. El uso de triciclos, carretillas, bicicletas, entre otros, que, dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a estos.

B. Ingreso de vehículos que descarguen mercadería, fuera del horario señalado para esto.

C. La circulación de vehículos motorizados por en medio de la feria libre, lo que debe ser supervisado conforme lo dispuesto en el artículo 9.

5. Feriantes:

- A. Botar en las calzadas o aceras desperdicios de mercaderías.
- B. Maltratar, insultar, agredir verbal o físicamente a los funcionarios fiscalizadores y municipales.
- C. Molestar, agredir física o verbalmente, injuriar, calumniar o amenazar a los otros comerciantes, transeúntes en cualquier forma, expresarse grosera o inadecuadamente.
- D. Agredir físicamente, injuriar, calumniar o amenazar a funcionarios municipales, dentro o fuera de la feria libre.
- E. Realizar cualquier clase de juegos que causen molestias y observar mala conducta en general.
- F. La transferencia, arriendo o préstamos de los puestos.
- G. Promover, encubrir o ejercer el comercio ilegal.

ARTÍCULO 44: Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo. Si la autoridad municipal comprobare que la institución contenida en el artículo 32, ha sido usada como medio para simular y encubrir un contrato de arrendamiento del puesto, se podrá poner término inmediato al permiso.

ARTÍCULO 45: Aquel comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol o drogas, deberá ser retirado del recinto de la feria requiriendo la presencia de funcionario policial y denunciado al Juzgado de Policía Local por los inspectores y/o administrador de la feria. La reincidencia de esta falta se castigará con la caducidad del permiso para comerciar, sin perjuicio de la denuncia que dé lugar, al respectivo Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 46: El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones señaladas en este apartado será sancionado con la multa que determine el Juez de Policía Local. No obstante, el alcalde podrá suspender temporal o definitivamente el permiso de quien incurra en la falta.

TÍTULO X DE LAS FISCALIZACIONES

ARTÍCULO 47: Por cada titular de un permiso de feria, la municipalidad deberá contar con un Registro de Inspección donde se dejará constancia de cualquier novedad y dejará anotada la(s) ausencia(s) de los comerciantes que el funcionario de la Dirección de Rentas y Permisos detecte o que un funcionario municipal considere importante, el cual debe ser revisado, por lo menos, una vez al mes.

ARTÍCULO 48: Los comerciantes deberán mantener en una carpeta legiblemente individualizada donde contenga los documentos señalados en el artículo 38, en especial el comprobante de pago, el permiso municipal y cualquier otro permiso adicional que hubiese obtenido al último semestre calendario.

En caso de no contar con esta documentación al día, al momento de la fiscalización podrá el titular ser denunciado al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 49: Los inspectores municipales, administrador de la feria y Carabineros de Chile, fiscalizarán y velarán por el estricto cumplimiento de las

disposiciones contenidas en la presente ordenanza, procediendo a denunciar al Juzgado de Policía Local, las infracciones que detecten por parte de los comerciantes.

Para velar por el cumplimiento de esta ordenanza, las notificaciones, instrucciones, citaciones que, los funcionarios anteriormente mencionados, impartan en el ejercicio de sus funciones, deben ser completamente acatadas por los comerciantes.

ARTÍCULO 50: La Dirección de Rentas y Permisos de la municipalidad, llevará un registro virtual de todos los permisos de feria libre, que deberá contar con:

- A. Nombre de los titulares, ayudantes y suplentes, si correspondiere.
- B. Sanciones cursadas o ejecutoriadas.
- C. Cualquier otro tipo de modificaciones que estimare convenientes.

ARTÍCULO 51: La Secretaría Regional Ministerial de Salud podrá efectuar el procedimiento administrativo de Sumario Sanitario cuando compruebe alguna infracción a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus Reglamentos, pudiendo proceder al decomiso de alimentos alterados, contaminados, falsificados etc., y/o cuando representen un riesgo inminente para la Salud, bajo conformidad a las normas establecidas en el artículo 178 del Código Sanitario.

TÍTULO XI DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 52: Créase la figura del Administrador de la feria libre y entiéndase por tal, a aquel funcionario designado por el alcalde y sujeto a responsabilidad administrativa, con las siguientes funciones que realizará colaborativamente con los inspectores municipales:

- A. Administrar y dar solución a las problemáticas de la feria.
- B. Fiscalizar y hacer cumplir la Ordenanza de la Feria Libre.
- C. Llevar un registro diario de cada uno de los puestos (asistencia), como el registro de pagos. Debiendo los Inspectores al finalizar el recorrido de pagos, entregar una copia de cada recibo.
- D. Solucionar conflictos que ocurran entre locatarios y comunidad.
- E. Verificar cumplimiento de horarios y cumplimiento de las obligaciones de los locatarios y.
- F. En general, cualquier otra gestión que permita a la feria libre, funcionar en forma expedita.
- G. Requerir a fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.

TÍTULO XII DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 53: La autoridad municipal estará siempre facultada para poner término a los permisos cuando lo estime necesario, atendido lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, se puede particularmente, poner término al permiso en los siguientes casos:

- A. Renuncia o fallecimiento del titular.
- B. Morosidad en el pago del permiso por tres meses.
- C. Por adulterar la calidad y cantidad de la mercadería.
- D. Arrendar, subarrendar a cualquier título el permiso o local.

- E. Por agredir de obra o amenazar a los funcionarios fiscalizadores en funciones.
- F. Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- G. Presentarse el comerciante, suplente o su ayudante en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
- H. Al comerciante que sea denunciado al Juzgado de Policía Local, por tres infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de 6 meses o 4 veces en un mismo año calendario.
- I. Cuando la Dirección de Rentas y Permisos compruebe que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo o suplencia exceda el plazo de dos meses continuos, a excepción de lo dispuesto en el artículo 32.
- J. Poseer un negocio establecido en un local particular.
- K. No mantener actividad comercial por más de 60 días sin justificación, bajo los términos señalados en el artículo 26 de esta ordenanza.
- L. Incumplir cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

TÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54: La infracción a las prohibiciones del artículo 43 podrá ser sancionada por el Juez de Policía Local, con una multa a beneficio municipal de hasta de 5 UTM.

La reincidencia después de aplicada la primera multa será causal suficiente para la cancelación del permiso municipal.

ARTÍCULO 55: Alternativamente, el alcalde podrá sancionar administrativamente al infractor cuando no acate las órdenes de los funcionarios municipales mediante:

- La suspensión del permiso por dos fines de semana consecutivos.
- La suspensión del permiso por 15 días.

Para efectos de aplicar estas medidas, los inspectores deberán incorporar previamente en el registro de inspección, las notificaciones que cursen a quienes no acaten las instrucciones contenidas en esta Ordenanza. Existirá un registro en el talonario la notificación original, haciéndose entrega de la copia al infractor.

ARTÍCULO 56: La Dirección de Rentas y Permisos llevará una hoja de vida con la individualización de todos los comerciantes que trabajan en la feria libre de la comuna, en la cual, se anotarán las sanciones que se les aplique, en base a dicho registro el Administrador tendrá un listado con cada uno de los permisos otorgados y estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 57: La Dirección de Rentas y Permisos comunicará las resoluciones sobre suspensión, cancelación de la autorización de funcionamiento y las que disponen la no renovación del permiso.

ARTÍCULO 58: No se le concederá un nuevo permiso a aquel comerciante que por cualquier motivo haya renunciado previamente a un permiso o bien haya incurrido en infracción a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese la Ordenanza Municipal de Ferias Libres y de Chacareros aprobada mediante Decreto Alcaldicio 288/A del 10 de septiembre de 1991 dictada por la Ilustre Municipalidad de Constitución y sus respectivas modificaciones mediante Decreto Alcaldicio N°68/4 del 12 de febrero de 1993, y Decreto Alcaldicio N°333/A del 10 de junio de 1996 dictados por la Ilustre Municipalidad de Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO: A aquellos comerciantes que actualmente se encuentran con comercio establecido y a su vez detentan de un permiso precario de feria libre, no se hará aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 solamente por esta única vez. Si luego de la publicación de esta ordenanza una persona estableciera un local de comercio, será revocado de pleno derecho el permiso precario conforme lo dispuesto en el artículo y 53 letra D.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese el plazo de un mes desde la entrada vigencia de la presente ordenanza para efectos de llevar a cabo la correspondiente actualización del registro estipulado en el artículo 50."

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE en la página web de la Ilustre Municipalidad de Constitución.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y



ALDA VELIZ SYFRIG
SECRETARIA MUNICIPAL



FABIAN PEREZ HERRERA
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1. C.C. SECRETARÍA MUNICIPAL
 2. C.C. CONTROL INTERNO
 3. C.C. RENTAS Y PATENTES
 4. C.C. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 5. C.C. TRANSPARENCIA MUNICIPAL
 6. C.C. ASESORÍA JURÍDICA
- FPH/AVS/CLP/CAS/LIV/XRV/MSV/evi